

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2564
Radicado:	76001311001220180045500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DAICY ALVAREZ MINA
Demandado:	JUAN RICARDO MUÑOZ GOMEZ y ZULMA QUINTERO ALVAREZ
Tema y Subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por cumplimiento acuerdo de pago celebrado el 12 de mayo de 2021, realizado por las partes señora DAICY ALVAREZ MINA (demandante) y JUAN RICARDO MUÑOZ GOMEZ y ZULMA QUINTERO ALVAREZ (demandados).

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 17 de enero de 2019 se libra mandamiento de pago por la suma de \$241.688.114, de lo anterior se notifican personalmente los ejecutados, JUAN RICARDO MUÑOZ GOMEZ y ZULMA QUINTERO ALVAREZ.

Mediante providencia del 15 de mayo de 2019 se profirió auto que ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por la suma de \$241.688.114 en favor del niño JUAN CAMILO MUÑOZ QUINTERO, representado por su abuela la materna la señora DAICY ALVAREZ MINA, y se condena en costas a los demandados.

El 1 de junio de 2021, los ejecutados escrito en el que solicitan dar por terminado el presente proceso para lo cual allegan un acuerdo transaccional suscrito con la demandante, en la que acuerdan tener por pagada la obligación y la demandante se compromete a solicitar la terminación del proceso.

Mediante providencia del 01 de octubre de 2021, se agrega al plenario el acuerdo transaccional allegado por el demandado señor JUAN RICARDO MUÑOZ GOMEZ y se requiere a la parte actora señora DAICY ALVAREZ MINA para que indique si recibió el monto acordado en el referido acuerdo celebrado el día 12 de mayo de 2021 y si los señores JUAN RICARDO MUÑOZ GOMEZ y ZULMA QUINTERO ALVAREZ, a la fecha se encuentran a paz y salvo por todo concepto y confirme hasta qué fecha queda pagada la obligación.

En fecha 30 de septiembre de 2022 el señor JUAN RICARDO MUÑOZ GOMEZ aporta documento firmado y autenticado por la señora DAICY ALVAREZ MINA donde consta haber recibido el valor total del acuerdo transaccional firmado el día 12 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene que, los ejecutados señores JUAN RICARDO MUÑOZ GOMEZ y ZULMA QUINTERO ALVAREZ cancelaron su obligación, lo que la parte actora confirmó, según escrito allegado al proceso.

Comprobada entonces la cancelación del crédito, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el día 31 de mayo de 2021, y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo promovido por la señora DAICY ALVAREZ MINA, en interés y representación del niño JUAN CAMILO MUÑOZ QUINTERO y frente a los señores JUAN RICARDO MUÑOZ GOMEZ y ZULMA QUINTERO ALVAREZ hasta el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en términos del contenido del artículo 461 del CGP y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTAN la medida cautelar decretada mas no perfeccionada consistente en el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-14288, así como el embargo del vehículo de placas IVN 346 inscrito por la Secretaría de Tránsito de Cali.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131fed6e8e74828709ba6d071f94a95af5701b0f3728d6ffcc2edb8af6a806e2**

Documento generado en 11/10/2022 08:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>